



RADICACIÓN: 0800131 10006-2023-00303-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: LUZENIT ORELLANO BUELVAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETREMINADOS
DEL FINADO REINALDO CORCHO WILCHES

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que aportaron escrito de subsanación y se encuentra pendiente para admitir. Esta para su estudio. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto calendado 03 de octubre de 2023 se declaró inadmisibile la presente demanda, bajo las siguientes falencias:

"la parte demandante no indico las direcciones físicas de las partes en la demanda y del apoderado de la parte demandante, como tampoco ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 "El demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demandapresente el escrito de subsanación..." o demostrar que de manera física fue recibida por quien se pretenda demandar"

Al respecto ha de indicarse, que, una vez analizado el escrito de subsanación, se puede inferir que la actora no cumplió cabalmente las advertencias señaladas, por cuanto el envío simultaneo de la demanda por medio electrónico no quedó por demostrado, dado que, en los pantallazos aportados por esta, los correos destinatarios se encuentran en estado ilegible; de manera que esta dependencia judicial advertirá por segunda vez que:

1. Si el envío simultaneo de la demanda y sus anexos es realizado por medio electrónico, aporte la evidencia de manera clara y legible, a efectos que se pueda comprobar que los correos electrónicos corresponden a la parte demandada.
2. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, podrá realizarlo con el envío físico de la misma y sus anexos; debiendo demostrar que fue recibido por quienes pretende demandar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Bajo estos breves comentarios, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele por segunda vez a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos adolecidos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA

ACC